



# Tyto alba

ESTUDIO Y DEFENSA  
DE LA NATURALEZA

Apdo. de Correos 303 - 24400 PONFERRADA (León)  
C/ La Iglesia, s/n - 24414 PALACIOS DE COMPLUDO

Don ....., con DNI ....., en representación de la Asociación de Estudios Ornitológicos de El Bierzo, “TYTO ALBA”, con domicilio a efecto de recibir notificaciones en C/La Iglesia, s/n, 24414 de Palacios de Compludo, ante el Ayuntamiento de Vega de Valcarce y, en relación con el anuncio de información pública para la autorización del parque eólico “La Frontera” y subestación eléctrica en la parcela 105 del polígono 35 de Vega de Valcarce, promovido por la empresa Gestamp H.C. Eólica, S.L. publicado en el BocyL nº 5 página 1411 de fecha 11 de enero de 2010. y, que habiendo consultado la documentación expuesta a disposición pública en el Ayuntamiento de Vega de Valcarce, presenta las siguientes:

#### **ALEGACIONES:**

-Primero- **Impacto sonoro.** El Parque eólico “La Frontera” compuesto por cinco aerogeneradores, se pretende ubicar a escasos metros del límite de la demarcación de los municipios de Vega de Valcarce (provincia de León) y Pedrafita do Cebreiro (provincia de Lugo).

El proyecto en su punto 4. “ Separata de afección del término municipal de Vega de Valcarce”, recoge las distancias entre las poblaciones y la instalación eólica.

Según el promotor, las poblaciones más importantes que se verán afectadas por el impacto sonoro y visual son: La Cernada, La Laguna y Argenteiro (dentro de la provincia de León) y Rubiais, Fonteboa, Acibo y Celeiró (dentro de la provincia de Lugo) distando, según los datos del promotor, las poblaciones de Rubiais unos 1.350 metros y Argenteiro 1.580 metros, cuando **las distancias reales son de 850 metros para el primero y 950 metros para el segundo. Existiendo por lo tanto tres poblaciones afectadas a menos de 1.000 metros de la central eólica. A estas distancias, dichos pueblos sufrirían un severo impacto sonoro.**

**Se incumpliría, teniendo en cuenta la actual ubicación y distancias, la ley RAMINP (reglamento actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas ) 2414/1961 que obliga a mantener una distancia mínima de 2.000 metros para ubicar este tipo de proyectos, considerados como actividades molestas, con respecto a las poblaciones más cercanas.**

En la documentación del proyecto presentada por la empresa, el estudio sobre la posible afección por los niveles sonoros emitidos por el parque es claramente somero y muy poco riguroso, dándose por “buenos” o “asumibles” sin aportar más datos.

**Mención especial merece la deliberada omisión de la población de Piedrafita do Cebreiro, la cual sólo quedaría separada del parque eólico por una distancia de 1.400 metros a una de las poblaciones más emblemáticas de la zona, y que, el proyecto omite en su punto 4, de la “Separata de afección del término municipal de Vega de Valcarce” incluye este apartado un total de siete poblaciones, algunas separadas en más de dos mil metros del punto de ubicación de los aerogeneradores, sin embargo en este listado no aparece como afectada la población de la aldea do Cebreiro, declarada como conjunto histórico artístico, y puerta de paso del camino de Santiago en su entrada a Galicia. De hecho, en todo el proyecto no se menciona en ninguna parte la proximidad de esta población en las inmediaciones del parque eólico.**

Esta población depende del extraordinario estado de conservación, tanto de su casco urbano como de sus inmediaciones, se vería negativamente afectada por la instalación de esta planta de energía eólica. Deberían tenerse en cuenta que los valores paisajísticos de la zona constituyen actualmente el principal atractivo turístico y por tanto fuente de ingresos para estas poblaciones.

Al impacto sonoro sobre esta población, **habría que sumar un fuerte impacto visual que los aerogeneradores seleccionados ( modelo V90) de 80 metros de altura, conferirían a la zona, siendo claramente visibles prácticamente desde todos los ángulos del pueblo y alrededores, esto supondría un notable deterioro paisajístico.**

-Segundo- **Afección al Camino de Santiago.** Según la resolución publicada en el BocyL de 11 de abril de 2008 por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en la que se hace pública la decisión motivada de no Sometimiento al Procedimiento de

Evaluación de Impacto Ambiental del Parque Eólico «La Frontera en el punto 2 apartado b) sobre la “ubicación del proyecto” se exige lo siguiente:; “ *El área de influencia del parque eólico se encuentra fuera del entorno de protección del Camino de Santiago; el promotor deberá aportar una estimación sobre la incidencia que pudiera tener el proyecto en el patrimonio arqueológico o etnológico en la forma*

*establecida en el Decreto 37/2007.” En la documentación técnica que obra en poder del ayuntamiento de Vega de Valcarce no se recoge ni encuentra hecho ningún estudio ni estimación en este aspecto, tal y como se le exige al promotor por parte de la Junta de Castilla y León.*

Tanto por la ubicación del parque, que se pretende situar en el pico del cordal montañoso, como por la orientación del mismo, quedaría severamente afectado uno de los tramos más atractivos, paisajísticamente hablando, del camino de Santiago. Este trayecto discurre, terminando la provincia de León, entre las poblaciones de Herrerías de Valcarce y la primera población gallega, Pedrafita do Cebreiro.

El Camino de Santiago fue declarado Conjunto Histórico-Artístico en 1962 por el Estado Español; Primer Itinerario Cultural Europeo por el Consejo de Europa en 1987; Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO en 1993; El Consejo de Europa le concedió en el año 2004 la categoría de Gran Itinerario Cultural Europeo.

Aunque la Junta de Castilla y León considera que el parque eólico queda “fuera” de la zona de influencia del Camino de Santiago, se unen varios factores que en contrapunto con lo asegurado en el proyecto y corroborado por la administración, perjudican a la ruta al ubicar este parque eólico a 1200 metros lineales del Camino de Santiago, en una de las crestas más altas del cordal (Monte do Chao da Sierra a 1335 metros de altitud) y teniendo en cuenta que tras esta no existen otras cimas de mayor elevación que minimicen la silueta de las torres, conferirá un impacto visual desastroso, tanto por el tamaño de los aerogeneradores elegidos como por colocarse estos a escasos metros, en plena ascensión al pueblo del Cebreiro.

El mero hecho de aprobar este tipo de proyectos junto a una ruta tan emblemática e importante, como es la Jacobea, implica un absoluto desprecio y desdén hacia nuestros valores patrimoniales, sobradamente reconocidos por las instituciones Europeas.

- Tercero- **Carencia de plan de restauración:** Al Permitir a la empresa promotora de este parque de estudio de Impacto Ambiental (*RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2008, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, por la que se hace pública la Decisión Motivada de No Sometimiento al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Parque Eólico «La Frontera», en Vega de Valcarce, promovido por la empresa HC, Eólica, S.L.* se deja manos libres a la empresa para actuar como mejor le parezca, pues en el proyecto ) **Así pues, no existe ningún plan de restauración de la zona, ni sobre las medidas correctoras a aplicar una vez finalice la obra, de obligatorio trámite y cumplimiento una vez finalizada la explotación.** El proyecto, que debería contemplar mínimamente estos aspectos tanto al finalizar las obras de instalación, como las de la posterior retirada de los materiales y restauración completa de la zona, una vez el parque quede obsoleto y sea abandonado.

Al no requerirse el trámite de Estudio de Impacto Ambiental, se desconocen las consecuencias que tal obra supondrá sobre los cauces, captaciones de agua, sobre especies arbóreas y vegetales autóctonas, sobre la fauna, ni sobre el turismo, tampoco se menciona el grado de aceptación social ante dicho proyecto.

-Cuarto- A pesar de que el proyecto presentado y refutado por la Junta de Castilla y León se ve libre del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), al no afectar a ninguna zona protegida dentro de la comunidad. Observando el plano de ubicación de la central eólica se aprecia que la **pista que da acceso desde la carretera LU-634, sí afecta al LIC “Ancares-Courel” (ES1120001) perteneciente a la comunidad gallega y por tanto susceptible de someterse a la pertinente EIA. La empresa debería aclarar si ha obtenido las licencias pertinentes por parte de la Xunta de Galicia para construir esta pista de acceso.**

Es reseñable que la ubicación del parque se halle a escasos metros del LIC (Lugar de Importancia Comunitaria) “Ancares-Courel” (ES1120001) por estar en un lugar fronterizo, y que tampoco haya habido ninguna reseña en todo el proyecto que señale esta proximidad, habiendo una afectación clara a este espacio protegido.

-Quinto-. **Ausencia de ubicación de la subestación eléctrica dentro de la documentación del proyecto.**

En ningún punto del proyecto disponible a exposición pública en el Ayuntamiento de Vega de Valcarce, entregado por la empresa promotora, existen planos de situación de la subestación eléctrica, por tanto **es imposible ubicar en un punto exacto esta instalación.** De esta forma no **se pueden valorar los impactos que deriven de la construcción de esta infraestructura.** Es otra de las irregularidades que arrastra este proyecto, y que debería haber sido rechazado de plano por la administración debido a estos defectos de forma.

-----

Por ello, teniendo en cuenta y considerando lo anteriormente expuesto, se insta al Ayuntamiento de Vega de Valcarce que **deniegue** la licencia de instalación para este parque eólico, emitiendo un informe desfavorable a este proyecto de parque eólico.

Solicitamos que se tengan por formuladas las siguientes alegaciones y se considere a la asociación "Tyto alba" como parte interesada y se nos notifique así cuantas resoluciones y actuaciones se vayan produciendo, con todo lo demás que en derecho proceda.

En Palacios de Compludo, a fecha de: 26 de enero de 2010.

Fdo: .....